

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Paraguay es responsable por el homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván.** En la Sentencia del Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Paraguay es responsable por el homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván y, en consecuencia, por la violación de sus derechos a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión en sus facetas individual y colectiva. Además, declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e integridad personal de la esposa, hija e hijos del señor Leguizamón Zaván. El Estado reconoció su responsabilidad internacional en este caso. La Corte valoró dicha postura, por constituir una contribución positiva al desarrollo del proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención y a la satisfacción de las necesidades de reparación de las víctimas. Además, valoró que implicó la renuncia del Estado a la limitación temporal al ejercicio de su competencia y el reconocimiento, en el proceso ante la jurisdicción interamericana, de la calidad de víctima del señor Leguizamón Zaván. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Santiago Leguizamón Zaván era un periodista con una amplia trayectoria en Paraguay. Debido al ejercicio de su labor, recibió amenazas en distintas oportunidades, las cuales se consumaron el 26 de abril de 1991, cuando fue asesinado en Pedro Juan Caballero, cerca de la frontera con Brasil. El mismo día del homicidio se inició una investigación de oficio, sin embargo, los hechos relacionados a su muerte permanecen en impunidad. En la Sentencia, la Corte encontró que el Estado conocía la situación de riesgo en que se encontraba el señor Leguizamón Zaván y no adoptó las medidas necesarias para evitar que se consumara. Además, la Corte concluyó que su homicidio afectó, por una parte, su derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual, y por otra, tuvo un efecto amedrentador o disuasorio en sus colegas periodistas e impactó el derecho de la sociedad paraguaya a estar informada, afectando de este modo el derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva. La Corte en su Sentencia indicó que, dado que el señor Leguizamón Zaván cubría noticias de gran interés público, referidas, entre otras, a la actuación de las autoridades y empresarios en temas relacionados con ambiente, contrabando de madera, situación de los campesinos y de los pueblos indígenas, corrupción, narcotráfico, delincuencia y violencia en la zona fronteriza, el impacto en el derecho de la sociedad paraguaya a ser informada fue particularmente grave. En este sentido, recordó que la libertad de expresión, especialmente en asuntos de interés público, es piedra angular de las sociedades democráticas. Sin ella, se debilita el sistema democrático, se quebrantan el pluralismo y la tolerancia, los mecanismos de control y la denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para regímenes autoritarios. La Corte también sostuvo que una adecuada lucha contra la corrupción exige transparencia en el ejercicio del poder y que en ello el rol de la prensa es fundamental para informar a la ciudadanía acerca del grado en que los poderes constituidos cumplen con la legalidad. De modo que la prensa cumple una función social relevante en la formación de la opinión pública y su protección, en tanto guardiana del interés general, no es sólo un asunto de relevancia pública, sino una cuestión de supervivencia del sistema democrático. La Sentencia concluyó, además, que Paraguay no impulsó, en un plazo razonable, la investigación y juzgamiento de los eventuales responsables del homicidio, ni llevó a cabo la investigación con debida diligencia, quedando de este modo el caso del señor Leguizamón Zaván en impunidad. Por último, estableció que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de la esposa e hijos del señor Leguizamón Zaván. En razón de las violaciones declaradas en la sentencia, la Corte ordenó diversas medidas de reparación: a) crear un Grupo de Trabajo que establezca las circunstancias del homicidio del señor Leguizamón Zaván; b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; c) reinstalar el premio nacional para periodistas “Santiago Leguizamón”, y d) adoptar las medidas necesarias para la preservación de los lugares destinados a honrar la memoria del señor Leguizamón Zaván. Como garantías de no repetición el Estado deberá e) adoptar las medidas adecuadas para fortalecer el trabajo de la Mesa para la Seguridad de Periodistas del Paraguay y crear, en el marco de la Mesa, un fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia

a periodistas víctimas de violencia; así como f) impulsar la aprobación de un proyecto de ley sobre libertad de expresión, protección a periodistas, trabajadores de prensa y defensores de derechos humanos. Además, el Estado deberá g) pagar las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial, así como las costas y gastos. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Nancy Hernández López (Costa Rica); Verónica Gómez (Argentina); Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

- **Ecuador es responsable internacionalmente por la destitución arbitraria de un agente de policía.** En la Sentencia del Caso Mina Cuero Vs. Ecuador, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente a la República del Ecuador por la destitución arbitraria de Víctor Henry Mina Cuero del cargo de agente de policía, ocurrida en el año 2000. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Según concluyó el Tribunal, el procedimiento mediante el cual se impuso la sanción de destitución al señor Mina Cuero fue violatorio de los derechos a la comunicación previa y detallada de la acusación, al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, a una resolución motivada y a la presunción de inocencia. Asimismo, se declaró la violación al derecho a recurrir el fallo, a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y a la tutela judicial efectiva, producto de la destitución arbitraria de la víctima, lo conllevó vulneración a su estabilidad laboral, como parte del derecho al trabajo del cual era titular. En consecuencia, la Corte declaró violados el derecho a las garantías judiciales, los derechos políticos, el derecho a la protección judicial y el derecho al trabajo, en perjuicio de Víctor Henry Mina Cuero. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. El Juez Ricardo C. Pérez Manrique dio a conocer su voto individual concurrente. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos individuales disidentes. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH condena el incremento de violencia en el Perú y programa visitas técnicas y de trabajo.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su más alta preocupación por la escalada exponencial de violencia en las protestas del Perú; y hace un enérgico llamado a todas las personas involucradas a invertir todos los esfuerzos en una solución de la crisis por medio de los canales democráticos y con el más alto apego a los derechos humanos. En los últimos días de las protestas, la Defensoría del Pueblo ha registrado 21 personas fallecidas y 210 heridas a causa de las manifestaciones. La mayoría de los casos en las provincias de Apurímac, Arequipa y Ayacucho. Además, se contabilizaron 216 policías heridos en el marco de los enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y manifestantes. Estos números representan un crecimiento vertiginoso en comparación con los días anteriores. Asimismo, se conocieron distintas afectaciones a la labor informativa de personas periodistas, con el reporte de al menos 25 actos de obstaculización de cobertura, amenazas y agresiones, lo que impacta negativamente en el derecho de la ciudadanía a mantenerse informada; además de afectaciones a los servicios públicos, como la interrupción de tránsito de ambulancias en el departamento de Madre de Dios; la explosión de una bomba molotov en la Comisaría de Wanchaq, en el departamento de Cusco; la quema del local de Fiscalía de Huamanga y la incursión violenta en el Aeropuerto Nacional Alfredo Mendivil Duarte, ambos en la ciudad de Ayacucho. En respuesta a la escalada de violencia, el 14 de diciembre se decretó estado de emergencia con efecto en todo el territorio nacional por 30 días, con la suspensión de los derechos a la libertad de reunión, libertad de tránsito por el territorio nacional, inviolabilidad de domicilio y seguridad personales. También permite la acción de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en el marco de las protestas sociales. Adicionalmente, se conoció que el Congreso aprobó, el 12 de diciembre, una resolución legislativa que levantó el fuero especial al expresidente Pedro Castillo. Posteriormente, el Poder Judicial ordenó 18 meses de prisión preventiva a solicitud de la fiscalía bajo los delitos de rebelión y conspiración. Al respecto, se reitera el llamado al Estado a asegurar, de forma oportuna, las garantías del debido proceso y toda la asistencia especializada requerida. La CIDH condena enérgicamente todo acto de violencia e insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y

sancionando a las personas responsables. A su vez, recuerda que cualquiera sea la modalidad de la protesta, los instrumentos interamericanos establecen que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. Las fuerzas de seguridad tienen la obligación de permitir el desarrollo de las manifestaciones y protestas y de individualizar a los manifestantes que recurren a la violencia, siempre con base en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad. Principios que orientan el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales, de acuerdo a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado peruano. En esta oportunidad, la CIDH anuncia que el Estado peruano le extendió una invitación formal para realizar una visita al Perú con el fin de "tomar conocimiento de los hechos suscitados a raíz de la vacancia constitucional del expresidente Pedro Castillo Terrones, al intentar éste producir un golpe de estado el día 7 diciembre en curso". La Comisión aceptó de la invitación, extendiendo su disponibilidad para realizar de manera inmediata una visita técnica, preparatoria de una visita de trabajo por parte de integrantes de la Comisión en enero de 2023. Finalmente, dada la gravedad de la situación, la Comisión reitera su llamado al Estado del Perú a profundizar sus esfuerzos en la construcción de canales de diálogo como vía prioritaria para la atención de la conflictividad social; e insta a todos los sectores sociales, en particular a las personas que participan en las manifestaciones a que de forma complementaria a su derecho a la protesta consideren las demás vías democráticas que el Estado disponga para ese fin. Solamente mediante un amplio diálogo nacional, que ponga en el centro el respeto de los derechos humanos de todas las personas, se podrá alcanzar una solución constitucional, duradera y efectiva a la crisis. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que responsabilizó a una ex concesionaria por los daños causados en un accidente.** Al momento del hecho, el Estado había rescindido el contrato para la explotación del servicio ferroviario. En los autos "Laso, José Luis y otros c/ Transportes Metropolitanos General San Martín S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia que responsabilizó a una ex concesionaria por los daños causados en el accidente en el que uno de los demandantes fue despedido de la formación ferroviaria en la que viajaba. En el caso, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó la sentencia de primera instancia y rechazó la demanda por los daños causados en el accidente ocurrido el 13 de agosto de 2004 que involucró a uno de los coactores, quien viajaba en una formación de tren de la Línea San Martín. En cambio, mantuvo la condena en contra de la ex concesionaria Transportes Metropolitanos General San Martín (TMGSM). Para así decidir, la cámara sostuvo que, según el contrato de concesión, los daños como los reclamados eran responsabilidad exclusiva del concesionario que, como transportista, había incurrido en el supuesto de responsabilidad objetiva. Poco tiempo antes del accidente, mediante el decreto 798/2004, publicado el 25 de junio de 2004, el Poder Ejecutivo Nacional había rescindido el contrato de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros suscripto con la empresa TMGSM. En dicho decreto también había instruido a la Secretaría de Transporte para que convocase a los otros concesionarios del servicio ferroviario para conformar la Unidad de Gestión Operativa (UGOFE) a fin de que se hiciera cargo de la operación del servicio. En este escenario, los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz consideraron que esta situación no fue analizada por la Cámara Civil y que no puede obviarse que al momento del accidente el propio Estado Nacional "ya había decretado su rescisión". Pero recién en el mes de enero de 2005 se verificó la toma de posesión del servicio por parte del Estado Nacional y la entrega de la tenencia a UGOFE, según se desprende de la sentencia. En este escenario, los ministros Horacio Rosatt, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda consideraron que esta situación no fue analizada por la Cámara Civil y que no puede obviarse que al momento del accidente el propio Estado Nacional "ya había decretado su rescisión". "En razón de las consideraciones expuestas, media relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales que se invocan como vulneradas (artículo 15 de la ley 48), por la cual corresponde descalificar, en este aspecto, el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias", concluyeron los supremos.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional advierte que el dictamen de pérdida de capacidad laboral no es el único medio de prueba para demostrar la condición de invalidez en materia pensional.** La Corte Constitucional reiteró que no es posible exigir la presentación de un dictamen expedido por una junta u organismo de calificación de invalidez como único medio de prueba para demostrar la pérdida de capacidad laboral requerida para acceder a una prestación pensional, ya que excepcionalmente y en aplicación del principio de libertad probatoria la invalidez puede ser acreditada por otros medios de convicción. El pronunciamiento fue hecho por la Sala Primera de Revisión de Tutelas que estudió el caso de un hombre que fue declarado interdicto por medio de sentencia judicial de 2017, debido a que padece esquizofrenia indiferenciada. La Corte señaló que, si bien la sentencia de interdicción se encontraba en revisión por cuenta de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la misma contenía elementos de juicio que permitían acreditar el estado de invalidez del beneficiario. En representación de su hijo, la madre presentó tutela contra la Secretaría de Educación de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), luego del fallecimiento del padre en 2021, ante la negativa de la entidad de reconocer la sustitución de la pensión de jubilación de la que disfrutaba el progenitor. Según la entidad, la madre no presentó el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral de su hijo para poder certificar la condición de invalidez de este último. Con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, la Corte explicó que una entidad encargada de resolver una solicitud pensional vulnera los derechos a la seguridad social y al debido proceso cuando exige el dictamen de pérdida de capacidad laboral como único medio de prueba para demostrar la invalidez de una persona, o cuando se abstiene de estudiar si con un documento distinto a dicho dictamen, como por ejemplo una sentencia de interdicción judicial, se puede probar el estado de invalidez necesario para acceder a la prestación. “A pesar de que la existencia del proceso de interdicción fue puesta en conocimiento de la Secretaría Municipal de Educación de Guadalajara de Buga y la Fiduprevisora S.A. desde el momento de la presentación de la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, estas entidades se negaron a valorar el contenido de la sentencia de interdicción judicial o a solicitar copia íntegra del proceso judicial con miras a verificar si existían otros elementos de juicio que, valorados en conjunto, permitieran advertir que el ciudadano se encontraba en estado de invalidez antes del fallecimiento del pensionado”, explicó la sentencia. Para el Alto Tribunal, existen suficientes elementos de juicio que permiten acreditar que el solicitante cumplía el requisito de hijo en situación de invalidez con anterioridad al fallecimiento de su padre. El fallo otorgó dos semanas a la Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga y a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que estudien nuevamente la solicitud de sustitución pensional del ciudadano, teniendo en cuenta el régimen pensional aplicable y que se encuentra demostrada su situación de invalidez.

## **Suecia (EP):**

- **La Corte Suprema frena la extradición de un periodista reclamado en Turquía.** El Tribunal Supremo de Suecia se ha opuesto este lunes a la extradición a Turquía del periodista Bulent Kenes, señalado por el presidente turco, Recep Tayyip Erdogan, por su supuesta vinculación con el fallido golpe de Estado de 2016 y con la red que encabeza el clérigo exiliado Fethula Gulen. El Supremo ha argumentado su negativa en el hecho de que parte de los hechos imputados no los contempla el Código Penal sueco y a que puede tratarse de "delitos políticos", en un comunicado en el que ha repasado una serie de "obstáculos" para acceder a la petición de Turquía. Kenes se ha mostrado "feliz" en declaraciones a la cadena pública SVT, ante un dictamen que mantiene la línea de la Fiscalía y que añade una nueva traba al acercamiento político de Estocolmo y Ankara en estos últimos meses, imprescindible para completar el proceso de adhesión de Suecia a la OTAN. Para que Suecia y Finlandia completen su ingreso en la OTAN, es necesario que los 30 Estados miembro de la Alianza completen la ratificación. Hungría ha prometido hacerlo en enero, mientras que Turquía aún no ha puesto fecha para ello. Erdogan reclama a las autoridades suecas más colaboración en la lucha contra el terrorismo --categoría en la que mete a grupos como el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y las Unidades de Protección Popular (YPG)-- pero también en general para agilizar las extradiciones pendientes.

## **China (RT):**

- **Un juez reprende a tres hijos por desatender a su madre con parálisis y les ordena cuidarla.** Una anciana china presentó una demanda contra sus tres hijos porque estos se negaban a

cuidarla, [informa](#) South China Morning Post. La mujer, que tiene casi 80 años y vive sola en el condado de Taoyuan, provincia de Hunán, quedó parapléjica en junio a consecuencia de una caída. Al principio la mujer intentó llegar a un acuerdo con sus hijos para que la cuidaran, pero al no conseguirlo la madre decidió recurrir a la justicia. Como la anciana no puede moverse y está postrada en cama, la vista judicial se celebró en su domicilio. El juez obligó a los tres hermanos a atender a su madre por turnos, recordándoles que ella les había criado y cuidado cuando eran niños y que "no crecieron bebiendo rocío". Los hermanos aceptaron acatar la decisión del tribunal. Según informa South China Morning Post, en los últimos años han llegado a los tribunales muchos casos parecidos, a medida que un número creciente de ancianos denuncian negligencias por parte de sus hijos adultos. El creciente número de ancianos aislados que viven separados de sus hijos, especialmente en las zonas rurales, se ha convertido en una preocupación pública en China, sobre todo en el contexto del envejecimiento y la urbanización de la población. En respuesta, el pasado mes de julio los legisladores impusieron a los hijos adultos la obligación de visitar a sus familiares ancianos.

## *De nuestros archivos:*

31 de agosto de 2009  
Argentina (Infobae)

- **Tenencia de drogas, Zaffaroni dice que ahora se puede "tener una macetita".** Así lo dijo el juez de la Corte Suprema, artífice del fallo que desincriminó la tenencia de drogas para consumo personal, quien señaló que no debe importar dónde se consume, sino, si se está haciendo proselitismo o no. El juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Eugenio Zaffaroni, explica que la tenencia de drogas para consumo personal no implica delito. "La personas que tiene un porro encima no debe demostrar nada porque no hay afectación del bien jurídico, ahora, si lo lo que llevan es medio kilo, entonces sí genera un riesgo de distribución", detalló el Juez a un matutino. En cuanto a los allanamientos a casas de consumidores, Zaffaroni dijo: "Una macetita podés tener". Y al respecto, remarcó que el límite es "la presunción del delito". Siempre y cuando se presuma que el sujeto vende, produce o que por la cantidad de sustancia genera un riesgo de distribución. Consultado acerca de cómo regular las drogas el Juez dijo: "Yo penaría la tenencia de tóxicos en el caso de que ponga en peligro el bien jurídico ajeno. Diferenciaría por sustancia, si no metemos todo en la misma bolsa". En este sentido, Zaffaroni especificó que el paco y la marihuana son tóxicos, "pero son cosas totalmente distintas". "En este momento, hay que perseguir al paco, levantar todas las cocinas porque no hay un cartel de paco, es una producción casi artesanal, lo podés hacer en la cocina de tu casa. En cambio el tráfico de marihuana no genera grandes mafias, es un tráfico casi folclórico".



***"Una macetita podés tener"***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*